

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara – Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós
(2022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

El suscrito Secretario procede a liquidar las costas del presente proceso en los siguientes términos:

Agencias en derecho	\$ 1.400.000
TOTAL COSTAS:	\$ 1.400.000

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Señor Juez, me permito pasar al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación. Paso a despacho para proveer.

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	343
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Clara Durley Quiroz Vera
Ejecutado	Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A. E.S.P.
Radicado	05679 40 89 001 2021 00228 00
Asunto	Acepta excusa no asistencia audiencia

El apoderado de las Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A. E.S.P., aporta la respectiva excusa del porque su inasistencia a la audiencia convocada para el 18 de abril del presente año, diligencia en la cual se agotaron las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

El abogado Jorge William Mesa Vanegas, el domingo 23 de enero de 2022 a las 9:27 p.m. de la noche, envió la respectiva renuncia de poderes a los siguientes correos: gerente@epsb.com.co; areaadministrativa@epsb.com.co y al correo electrónico de esta agencia judicial; lo cual hizo de forma simultánea. Pero como el correo institucional del Despacho no recibe correo alguno en horas y días que no son hábiles, no se pudo recepcionar el mensaje de datos enviado por el profesional del derecho.

Con esta nueva información y de la cual se aporta el respectivo soporte, queda plenamente justificada la inasistencia a la audiencia que se había

previsto para el día 18 de abril, por parte del abogado. La cual se genera por no estar fungiendo como apoderado de la entidad demandada.

En consecuencia, no se hace necesario la compulsión de copias a la Comisión de Disciplina Judicial, ordenada en la sentencia del 18 de abril, pues la desatención que pudo percibir este Funcionario respecto de su deber como abogado obedece a una causa lícita. Y realmente quien abandonó el proceso fue la propia demandante, quien, ante el conocimiento de la renuncia del abogado, no actuó de forma proactiva frente al litigio que en este Despacho se tramitaba.

Por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a poder presentada por el abogado Jorge William Meza Vanegas, teniendo en cuenta que se aporta la constancia de la comunicación de tal decisión a la entidad demandante, vía electrónica, el 23 de enero de 2022 a las 9:27 p.m. de la noche.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 366 del C. G. del P., se aprobará la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

Primero: Tener por justificada la inasistencia del abogado Jorge William Meza Vanegas a la audiencia del 18 de abril de 2022, por las razones antes referidas.

Segundo: No compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial, conforme lo expuesto en precedencia.

Tercero: Se acepta la renuncia de poder del abogado Jorge William Meza Vanegas, quien fungía como apoderado de la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

2

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 051 fijado el día 27 del mes de abril del año 2022, a las 08:00 de la mañana.		
<i>Cra. Bolívar, Edificio Aureo</i> <i>jprmuni</i>	Nicolás Fernando Vélez Guerrero Secretario	<i>ta Bárbara (Ant.) e-mail:</i> <i>co</i>

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc5b22cd2afba2084396f20ebcc4a38b6174bbbe755b4cd80c0ac771375f0c2**

Documento generado en 26/04/2022 04:29:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**